

en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1952/90, promovido por Saginaw Steering Gear, OCSE, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso en nombre de Saginaw Steering Gear Overseas Corporation S.E. contra resolución de 16 de enero de 1990, del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 4 de septiembre de 1989 dictada en el expediente núm. 242/89 por la que se acordaba imponer a la actora la sanción de 450.000 ptas., que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2261/90, interpuesto por Juan Silverio, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2661/90, promovido por Juan Silverio, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. de Paula Baturone en nombre y representación de Juan Silverio, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de cinco de marzo de mil novecientos noventa, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2965/90, interpuesto por Los Amarillos, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2965/90, promovido por Los Amarillos, S.L., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez de la Rueda en nombre y representación de Los Amarillos, S.L., y declaramos no ser conformes a Derecho las Resoluciones recurridas, las cuales anulamos totalmente. Sin costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4955/90, interpuesta por Gerencia Municipal de Urbanismo.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4955/90, promovido por Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima la demanda interpuesta por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, contra la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, rotificamos las resoluciones impugnadas, que son ajustadas al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1412/91, interpuesto por Diputación Provincial de Córdoba.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1412/91, promovido por Diputación Provincial de Córdoba, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. Murillo Moreno en nombre de la Diputación Provincial de Córdoba contra resolución de 30 de noviembre de 1990 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 7 de agosto de 1990 del Delegado Provincial en Córdoba de la misma consejería por la que se imponía a la recurrente la sanción de 51.100 ptas. Que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2038/91, interpuesto por Martín Casillas, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2038/91, promovido por Martín Casillas, S.L., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la empresa Martín Casillas, S.L., contra las

resoluciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 13.12.1990 (Dirección Provincial en Sevilla) y 18.6.91 (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en alzada) que impusieron y confirmaron respectivamente, a la empresa actora la sanción de 50.000 ptas. por infracción del artículo 10.7 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (expediente 1659/90, alzada 135/91). Sin costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Secretaria General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5073/91, interpuesto por Prensa Española, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5073/91, promovido por Prensa Española, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Ladrón de Guevara en nombre y representación de Prensa Española, S.A., ABC contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de fecha 20 de septiembre de 1991, recaída en el Recurso de Alzada núm. 184/91, interpuesta contra Acta núm. T-3313/90, la que anulamos por ser contraria al orden jurídico, con devolución, en su caso, del importe de la multa. Sin costas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación Andaluza de Abogados de Esquizofrénicos con motivo de la realización de un programa de promoción de voluntariado en salud mental.

El artículo seis de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determina las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas Sanitarias, cuya orientación se dirige, entre otras, a la promoción de las acciones que sean necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo veinte, apartada 3, de la mencionada Ley, mandata al desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción necesarios para la adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental.

Habida cuenta de lo expresado, la Federación que se rubrica está elaborando un programa de promoción y formación de voluntariado de Salud Mental que permita facilitar los apoyos necesarios para las personas que padecen enfermedades mentales, con objeto de lograr su integración en la comunidad.

Dado el interés que tiene la actividad a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, ante la solicitud presentada en esta Consejería por la Entidad de referencia, existiendo crédito presupuestario para otorgar la subvención que se solicita, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, por la naturaleza de la actividad propuesta y la especial característica que concurre en la Federación solicitante, se concede ayuda económica a la misma.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b)

de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la Federación Andaluza de Abogados de Esquizofrénicos (FANAES) una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pts), con motivo de la realización de un programa de promoción y formación de voluntariado en Salud Mental, con cargo a la aplicación 01.17.00.01.00 48100. 121. 0., del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga se justificará, ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Fundación Machado con motivo de la realización del Coloquio Internacional Creer y Curar a celebrara en la Ciudad de Granada.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud. Derecho que se efectiviza cuando los poderes públicos facilitan a los ciudadanos los medios imprescindibles que permitan a estos adoptar prácticas, actividades y compartimientos que se traducen en una buena educación sanitaria a la que se refiere el artículo dieciocho de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Habida cuenta de cuanto se expresa, es de interés para la Administración Sanitaria de Andalucía el coloquio que se rubrica donde especialistas andaluces y extranjeros debatirán la situación actual de la llamada medicina popular.

Por todo ello, ante la solicitud de ayuda económica presentada en esta Consejería por el Presidente de la Fundación de referencia, existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha ayuda, sin que sea posible promover concurso público, por las especiales características que concurren en dicha Fundación y la naturaleza específica del mencionado coloquio, conforme previene el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, se concede la subvención que se solicita.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la Fundación Machado una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón de pesetas (1.000.000 pts), con motivo de la realización del Coloquio Internacional «Creer y Curar» a celebrar en la ciudad de Granada, durante los días 29, 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 1993, con cargo a la aplicación 01.17.00.01.00. 48100. 121. 0., del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1993.